



MINISTERIO
OBRAS PÚBLICAS,
TRANSPORTE,
VIVIENDA Y
DESARROLLO
URBANO



VICEMINISTERIO
DE VIVIENDA Y
DESARROLLO
URBANO

CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO (MOPTVDU), A TRAVÉS DEL VICEMINISTERIO DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO (VMVDU) Y EL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR (FONAVIPO), PARA LA TRANSFERENCIA DE FONDOS, EN EL MARCO DE LA LEY ESPECIAL PARA EL SUBSIDIO Y FINANCIAMIENTO A LAS COOPERATIVAS DE VIVIENDA POR AYUDA MUTUA Y PARA LA TRANSFERENCIA DE LOS INMUEBLES A FAVOR DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR Y POSTERIORMENTE SU TRANSFERENCIA A LAS COOPERATIVAS DE VIVIENDA POR AYUDA MUTUA DEL CENTRO HISTÓRICO DE SAN SALVADOR”.

NOSOTROS: ELIUD ULISES AYALA ZAMORA, mayor de edad, _____, del domicilio de _____; departamento de _____, con Documento Único de Identidad número _____ y con Número de Identificación Tributaria _____;

actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, en calidad de ministro, con Número de Identificación Tributaria _____;

lo cual compruebo con lo siguiente: A) Diario Oficial número doscientos veintidós, tomo número cuatrocientos diecisiete del veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete, en el cual se publicó el acuerdo ejecutivo número seiscientos treinta de fecha veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete, mediante el cual el señor Presidente de la República profesor Salvador Sánchez Cerén, en uso de sus facultades constitucionales establecidas en los artículos ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y de conformidad al artículo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó a partir del uno de diciembre de dos mil diecisiete mi nombramiento en el cargo de **MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO**; B) Certificación del acta asentada en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, extendida el día uno de diciembre de dos mil diecisiete por el licenciado Francisco Rubén Alvarado Fuentes, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, de la cual consta que el día uno de diciembre de dos mil diecisiete, en calidad de ministro rendí la correspondiente protesta constitucional ante el Presidente de la República, institución que en lo sucesivo se denominará “MOPTVDU” o “EL MINISTERIO” y, por otra parte **RONY HUEZO SERRANO**, mayor de edad, _____, del domicilio de _____, Departamento de _____, portador de mi Documento Único de Identidad número _____

_____, con Número de Identificación Tributaria _____, actuando en nombre y representación del FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR, en mi calidad de **PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA**, Institución Pública, de crédito, de carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria _____



MINISTERIO
OBRAS PÚBLICAS,
TRANSPORTE,
VIVIENDA Y
DESARROLLO
URBANO



VICEMINISTERIO
DE VIVIENDA Y
DESARROLLO
URBANO

GOBIERNO
DE EL SALVADOR

, calidad que compruebo con: a) Ley del Fondo Nacional de Vivienda Popular, contenida en el Decreto Legislativo número doscientos cincuenta y ocho, de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número ciento cuatro, tomo trescientos quince, de fecha ocho de junio del mismo año, en cuyo artículo dieciocho estatuye que corresponderá al Presidente de la Junta Directiva y al Director Ejecutivo, en forma conjunta o separada, ejercer la representación legal del Fondo; b) Acuerdo Presidencial número trescientos cincuenta y uno, de fecha veintiocho de junio de dos mil dieciséis, emitido por el Presidente de la República, profesor Salvador Sánchez Cerén, por medio del cual acordó nombrarme en el cargo de Director Presidente de la Junta Directiva del Fondo, a partir del día veintiocho de Junio de dos mil dieciséis, para un período legal de funciones de tres años a partir de su nombramiento; c) Acuerdo de la Junta Directiva del Fondo, número ocho mil sesenta y cinco / mil setenta y cuatro, de Acta número de JD Número mil setenta y cuatro / mil noventa y nueve/ diez/ dos mil dieciocho, de sesión celebrada el día diez de octubre de dos mil dieciocho, d) Acuerdo de la Junta Directiva del Fondo, número ocho mil ciento veinte/ un mil ciento ochenta y seis, de Acta número de JD Número un mil ochenta y seis/ un mil ciento once/doce/ dos mil dieciocho, de sesión celebrada el día dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho, por medio del cual se me autoriza la suscripción de la presente convenio, por lo que se encuentra facultado para otorgar actos como el presente, Institución en adelante denominada "FONAVIPO", y en el carácter expresado, nos encontramos facultados para suscribir actos como el presente.

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 1 de la Constitución de la República establece que El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común y es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social.
- II. Que el artículo 119 de la Constitución de la República de El Salvador declara de interés social la construcción de viviendas y que dicha disposición señala que el Estado procurará que el mayor número de familias salvadoreñas lleguen a ser propietarias de sus viviendas, fomentando así la inversión y el financiamiento.
- III. Que el artículo 114 de la Constitución de la República de El Salvador declara que el Estado protegerá y fomentará las asociaciones cooperativas facilitando su organización, expansión y financiamiento.
- IV. El artículo 7 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas establece que podrán

constituirse cooperativas de diversas clases tales como las Cooperativas de Vivienda, cuyo objetivo social es el de proporcionar a sus asociados vivienda, adquiriendo suelo para construir, reconstruir en altura o vivienda lineal y/o urbanizarlos. Dichas cooperativas de vivienda se han constituido como asociaciones promotoras de viviendas para aquellas familias de bajos ingresos. En la actualidad se están consolidando como una de las alternativas modernas viables para acceder a una vivienda asequible.

- V. Que el artículo 86 de la Constitución de la República de El Salvador, dispone que las atribuciones de los Órganos del Gobierno son indelegables, pero éstos colaborarán entre sí en el ejercicio de sus funciones públicas.
- VI. Que el Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano a través del Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano está desarrollando el proyecto "Recalificación Socio-Económica y Cultural del Centro Histórico de San Salvador y de su Función Habitacional mediante el Movimiento Cooperativo", financiado mediante préstamo proveniente de la República de Italia por un monto de hasta Doce Millones de Euros y contrapartida del Gobierno de El Salvador; cuyo Acuerdo Bilateral fue ratificado por la Asamblea Legislativa mediante Decreto Número 434 de fecha veinticinco de julio de dos mil trece, publicado en el Diario Oficial No. 154, Tomo número 400 de fecha 23 de agosto de dos mil trece; del cual se derivó el Acuerdo Financiero aprobado por la Asamblea Legislativa el 2 mayo de 2014, y publicado en el Diario Oficial, Tomo 403, Número 85, con fecha 13 mayo de 2014.
- VII. En el Diario Oficial con fecha 4 de septiembre de 2017, se publica el canje de notas entre la Embajada de Italia acreditada en El Salvador y el Ministerio de Hacienda de El Salvador, las cuales tienen como anexo la Enmienda 1 al Acuerdo entre el Gobierno de la República de Italia y el Gobierno de El Salvador, para la realización del proyecto Recalificación Socio-Económica y Cultural del Centro Histórico de San Salvador y de su Función Habitacional mediante el Movimiento Cooperativo", la cual es aprobada por el Acuerdo Ejecutivo No. 895 del Ramo de Relaciones Exteriores y su ratificación a través del Decreto Legislativo No. 749; modificándose entre otros, el artículo 4, numeral 2.2 el cual establece que el Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano (MOPTVDU), a través del Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano (VMVDU), será la contraparte directa de la Agencia Italiana de Cooperación al Desarrollo (AICS), siendo responsable de la ejecución, supervisión, rendición de cuentas del Proyecto y la selección de la empresa de auditoría. Así como el artículo 6, numeral 2 del Acuerdo, quedando establecido que, para la preparación, planificación y ejecución de las obras de construcción o reestructuración de las viviendas, el VMVDU otorgará recursos a las Cooperativas mediante contratos de

7



MINISTERIO
OBRAS PÚBLICAS,
TRANSPORTE,
VIVIENDA Y
DESARROLLO
URBANO

GOBIERNO
DE EL SALVADOR



FONAVIPO



VICEMINISTERIO
DE VIVIENDA Y
DESARROLLO
URBANO

GOBIERNO
DE EL SALVADOR

financiamiento a suscribir con el Fondo Nacional de Vivienda Popular (FONAVIPO).

- VIII. Que de conformidad al artículo 3 del Acuerdo, el objetivo del proyecto "Recalificación Socio-Económica y Cultural del Centro Histórico de San Salvador y de su Función Habitacional mediante el Movimiento Cooperativo", es el de contribuir a la recuperación del tejido urbano, social y productivo del Centro Histórico de San Salvador, favoreciendo el regreso a su uso residencial y la reducción del déficit habitacional, mediante la aplicación del cooperativismo de vivienda.
- IX. Que con fecha 25 de julio de 2018, la Asamblea Legislativa aprueba la "LEY ESPECIAL PARA EL SUBSIDIO Y FINANCIAMIENTO A LAS COOPERATIVAS DE VIVIENDA POR AYUDA MUTUA Y PARA LA TRANSFERENCIA DE LOS INMUEBLES A FAVOR DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR Y POSTERIORMENTE SU TRANSFERENCIA A LAS COOPERATIVAS DE VIVIENDA POR AYUDA MUTUA DEL CENTRO HISTÓRICO DE SAN SALVADOR", publicado en el Diario Oficial Número 143 Tomo No. 420 del martes 7 de agosto de 2018; que de acuerdo a su artículo 3, el VMVDU, a través de FONAVIPO, como administrador de la cartera, otorgará subsidio y financiamiento a los asociados a través de las Cooperativas de Vivienda por Ayuda Mutua (CVAM) del Centro Histórico de San Salvador (CHSS).
- X. Que el Fondo Nacional de Vivienda Popular (FONAVIPO), de acuerdo al artículo 2 de su ley de creación, tiene por objeto fundamental facilitar a las familias salvadoreñas de más bajos ingresos el acceso al crédito que les permita solucionar su problema de vivienda, y procurar las condiciones más favorables para el financiamiento habitacional de interés social.
- XI. Que para 2018, se cuenta con la correspondiente Disponibilidad Financiera, por un monto de UN MILLON CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CATORCE DOLARES CON VEINTICINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$1,053,414.25), emitida por la Gerencia Financiera Institucional del MOPTVDU, según Memorando Ref. VMDU/DHAH/787/11/2018 del 22 de noviembre del corriente año, bajo el cifrado presupuestario 2018-4300-3-03-03-22-3-6224305 y 2018-4300-3-03-03-21-1-6224305., correspondiente al primer desembolso de fondos del préstamo referido.
- XII. Que entre el VMVDU y FONAVIPO, existe el acuerdo de aunar esfuerzos para contribuir con la ejecución del programa citado, realizando acciones mediante la cuales se les otorgue un subsidio y financiamiento y se les transfiera en calidad de donación el inmueble donde construirán su proyecto habitacional, a las Cooperativas de Vivienda por Ayuda Mutua del Centro Histórico de San Salvador calificadas por el VMVDU y que FONAVIPO administre la



MINISTERIO
OBRAS PÚBLICAS,
TRANSPORTE,
VIVIENDA Y
DESARROLLO
URBANO



VICEMINISTERIO
DE VIVIENDA Y
DESARROLLO
URBANO

cartera de recuperación del financiamiento que se les conceda a éstas, de acuerdo a lo dispuesto en la "LEY ESPECIAL PARA EL SUBSIDIO Y FINANCIAMIENTO A LAS COOPERATIVAS DE VIVIENDA POR AYUDA MUTUA Y PARA LA TRANSFERENCIA DE LOS INMUEBLES A FAVOR DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR Y POSTERIORMENTE SU TRANSFERENCIA A LAS COOPERATIVAS DE VIVIENDA POR AYUDA MUTUA DEL CENTRO HISTÓRICO DE SAN SALVADOR".

POR TANTO, en el marco de nuestras atribuciones legales y los considerandos anteriores, acordamos suscribir el presente **CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO (MOPTVDU), A TRAVÉS DEL VICEMINISTERIO DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO (VMVDU) Y EL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR (FONAVIPO), PARA LA TRANSFERENCIA DE FONDOS, EN EL MARCO DE LA LEY ESPECIAL PARA EL SUBSIDIO Y FINANCIAMIENTO A LAS COOPERATIVAS DE VIVIENDA POR AYUDA MUTUA Y PARA LA TRANSFERENCIA DE LOS INMUEBLES A FAVOR DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR Y POSTERIORMENTE SU TRANSFERENCIA A LAS COOPERATIVAS DE VIVIENDA POR AYUDA MUTUA DEL CENTRO HISTÓRICO DE SAN SALVADOR**". En adelante denominado "el Convenio" el cual se registrá por las siguientes cláusulas.

PRIMERA: OBJETO

El objeto del presente convenio es transferir recursos al Fondo Nacional de Vivienda Popular como un aporte inicial, y posteriormente en adenda al presente convenio, se establecerán los lineamientos, compromisos y responsabilidades entre el Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda Urbano a través del VMVDU y el Fondo Nacional de Vivienda Popular (FONAVIPO), en el que se registrarán la ejecución del Proyecto, conforme a la LEY ESPECIAL PARA EL SUBSIDIO Y FINANCIAMIENTO A LAS COOPERATIVAS DE VIVIENDA POR AYUDA MUTUA Y PARA LA TRANSFERENCIA DE LOS INMUEBLES A FAVOR DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR Y POSTERIORMENTE SU TRANSFERENCIA A LAS COOPERATIVAS DE VIVIENDA POR AYUDA MUTUA DEL CENTRO HISTÓRICO DE SAN SALVADOR.

SEGUNDA: TRANSFERENCIAS DE RECURSOS

Los recursos a transferir a FONAVIPO, corresponden al Componente 1. "Construcción y/o reestructuración de viviendas por las cooperativas", con una asignación de hasta 9,200,000.00 Euros; así también, dentro del Componente 2. "Concursos públicos de ideas de proyectos urbanos para la recalificación del CHSS", existe una asignación de hasta 360,000.00 Euros. El monto total de hasta 9,560,000.00 Euros convertidos a Dólares de los Estados Unidos de América, de acuerdo a la tasa de cambio en el momento del desembolso, con su correspondiente contrapartida del

CP



GOBIERNO
DE EL SALVADOR

MINISTERIO
OBRAS PÚBLICAS,
TRANSPORTE,
VIVIENDA Y
DESARROLLO
URBANO



FONAVIPO



GOBIERNO
DE EL SALVADOR

VICEMINISTERIO
DE VIVIENDA Y
DESARROLLO
URBANO

Estado de El Salvador, equivalente al 13% del IVA (Impuesto al Valor Agregado), se transferirán a FONAVIPO inicialmente **UN MILLON CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CATORCE DOLARES CON VEINTICINCO CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$1,053,414.25)**, y en lo sucesivo, un mínimo de una transferencia por año. Las transferencias anuales a FONAVIPO dependerán de las asignaciones presupuestarias anuales del Estado al proyecto "Rescate de la función habitacional del Centro Histórico de San Salvador mediante la implementación de Cooperativas de Vivienda por Ayuda Mutua", de igual manera, los montos expresados en Euros están sujetos a las tasas de conversión de Euros a Dólares en el momento de la acreditación de los desembolsos correspondientes a las cuotas del crédito blando por parte de Cassa Depositi e Prestiti S.p.A. al Gobierno Salvadoreño.

El VMVDU, en adenda que se suscribirá con posterioridad a este convenio, establecerá sus compromisos que conforme a la Ley "LEY ESPECIAL PARA EL SUBSIDIO Y FINANCIAMIENTO A LAS COOPERATIVAS DE VIVIENDA POR AYUDA MUTUA Y PARA LA TRANSFERENCIA DE LOS INMUEBLES A FAVOR DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR Y POSTERIORMENTE SU TRANSFERENCIA A LAS COOPERATIVAS DE VIVIENDA POR AYUDA MUTUA DEL CENTRO HISTÓRICO DE SAN SALVADOR" y demás instrumentos aplicables al Proyecto.

TERCERA: COMPROMISOS DE FONAVIPO

En el marco de este Convenio, FONAVIPO se compromete a: Otorgar los fondos transferidos por **EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO (MOPTVDU), A TRAVÉS DEL VICEMINISTERIO DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO (VMVDU)**, para asegurar el subsidio y financiamiento a los asociados a través de las Cooperativas de Vivienda por Ayuda Mutua del Centro Histórico de San Salvador, para dar cumplimiento a los compromisos y obligaciones, que se establecerán en adenda que se suscribirá posteriormente conforme a la LEY ESPECIAL PARA EL SUBSIDIO Y FINANCIAMIENTO A LAS COOPERATIVAS DE VIVIENDA POR AYUDA MUTUA Y PARA LA TRANSFERENCIA DE LOS INMUEBLES A FAVOR DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR Y POSTERIORMENTE SU TRANSFERENCIA A LAS COOPERATIVAS DE VIVIENDA POR AYUDA MUTUA DEL CENTRO HISTÓRICO DE SAN SALVADOR y demás instrumentos aplicables al Proyecto.

CUARTA: FUNCIONARIOS DESIGNADOS

FONAVIPO designará al Director Ejecutivo como contraparte para todos los contactos necesarios con el VMVDU relacionados con el Convenio de Ejecución y Transferencia de Fondos. El Director Ejecutivo, si lo considera conveniente, podrá delegar esta designación, previa documentación y autorización por escrito del VMVDU.



MINISTERIO
OBRAS PÚBLICAS,
TRANSPORTE,
VIVIENDA Y
DESARROLLO
URBANO



VICEMINISTERIO
DE VIVIENDA Y
DESARROLLO
URBANO

El MOPTVDU a través del VMVDU, designa al Director de Hábitat y Asentamientos Humanos del VMVDU como contraparte ejecutiva para todos los contactos necesarios con FONAVIPO relacionados con el presente convenio.

QUINTA: LIQUIDACIÓN DE FONDOS REMANENTES

FONAVIPO, procederá a liquidar los fondos que por medio de este convenio ejecutará con base a las actividades señaladas en la ley en referencia y demás normativa aplicable al Proyecto.

COMISIÓN POR SERVICIOS

El MOPTVDU a través del VMVDU, reconocerá a FONAVIPO el uno punto cinco por ciento (1.5%), en concepto de comisión sobre la cantidad transferida, por reconocimiento de gastos administrativo y operativos por el manejo de los fondos, el cual será cobrado de la cantidad transferida, una vez recibido el desembolso, de conformidad a lo establecido en el Plan Operativo General del Proyecto y la Política Institucional para el cobro por reconocimiento de administración de fondos externos.

SEXTA: PLAZO DE EJECUCIÓN

El presente convenio quedará en vigencia hasta la terminación de las actividades y que los compromisos de las partes firmantes se cumplan.

SEPTIMA: MODIFICACIONES

El presente convenio, para alcanzar los fines del proyecto, podrá modificarse por escrito a través de adendas previo acuerdo de las partes y conforme lo demanden las necesidades, los procesos y las actividades que se ejecuten en el marco del mismo.

OCTAVA: FRAUDE Y CORRUPCIÓN

En la ejecución del presente convenio se observarán los más altos niveles éticos, denunciándose ante las instancias correspondientes, todo acto sospechoso de fraude o corrupción del cual tengan conocimiento las partes.



GOBIERNO
DE EL SALVADOR

MINISTERIO
OBRAS PÚBLICAS,
TRANSPORTE,
VIVIENDA Y
DESARROLLO
URBANO



FONAVIPO



GOBIERNO
DE EL SALVADOR

VICEMINISTERIO
DE VIVIENDA Y
DESARROLLO
URBANO

NOVENA: PUBLICIDAD Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

El presente convenio, los documentos e información que deriven del mismo, serán públicos y los particulares tendrán acceso a éstos de conformidad a la normativa aplicable.

DECIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

El VMVDU y FONAVIPO se comprometen de buena fe a dar fiel cumplimiento a las obligaciones que asumen por medio del presente instrumento. Si surgieren dudas, discrepancias o divergencias sobre la interpretación o ejecución del presente convenio, las instituciones buscarán la solución armoniosa y equitativa de las mismas mediante trato directo, el cual será requerido por medio de solicitud escrita, dirigida a la contraparte, puntualizando el conflicto o las diferencias suscitadas; en el mismo, se solicitará fijación del lugar, día y hora para iniciar el trato directo, debiendo celebrarse a más tardar dentro de los quince días siguientes al de la aceptación del mismo por la contraparte.

En caso que el o los puntos en discordia no puedan solucionarse bajo la vía del trato directo, el presente convenio quedará sin efecto, debiendo entregarse toda la información producida al VMVDU y reintegrando los fondos que estuvieren pendientes de invertirse.

DECIMA PRIMERA: SUPLETORIEDAD

Las Partes convienen que, en lo no expresamente previsto en este convenio, será aplicable lo dispuesto en la normativa común acorde al caso en discusión.

DECIMA SEGUNDA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONVENIO

El presente instrumento quedará sin efecto al no cumplirse los compromisos asumidos por las partes en la adenda que suscriba con posterioridad a este convenio, si no se atienden las recomendaciones que surgieren a fin de solucionar las divergencias o deficiencias que se presentaren, sin perjuicio de las acciones legales que fueren procedentes.

También podrá terminarse de manera anticipada a solicitud de cualquiera de las partes, manifestada a la otra por lo menos con treinta días de anticipación a la fecha en que tal decisión entre en vigor, debiéndose justificar las razones en que se fundamenta, pudiendo ser éstas por razones de interés público, por razones de fuerza mayor o caso fortuito.

La finalización del presente convenio no afectará en ningún caso el desarrollo de los programas o proyectos que se hayan iniciado antes de la fecha de notificación, por ambas partes.



MINISTERIO
OBRAS PÚBLICAS,
TRANSPORTE,
VIVIENDA Y
DESARROLLO
URBANO



VICEMINISTERIO
DE VIVIENDA Y
DESARROLLO
URBANO

DECIMA TERCERA: COMUNICACIONES

Todas las comunicaciones y notificaciones relacionadas al presente convenio, se efectuarán por escrito y se considerarán realizadas desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario en las direcciones siguientes:

- a) **MOPTVDU-VMVDU:** Dirección de Hábitat y Asentamientos Humanos, Alameda Dr. Manuel Enrique Araujo, kilómetro 5 ½ Carretera a Santa Tecla, Complejo MOP La Lechuza, San Salvador, El Salvador.
- b) **FONAVIPO:** _____

DECIMA CUARTA: DOMICILIO ESPECIAL Y COMPETENCIA

Para los efectos del presente Convenio, el VMVDU y FONAVIPO, fijan como su domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos Tribunales se someten.

En fe de lo cual suscribimos este convenio de Ejecución y Transferencia de Fondos en DOS ejemplares de igual valor y contenido, debiendo quedar un ejemplar en poder de cada una de las partes que lo suscriben, en la ciudad de San Salvador, a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil dieciocho.

Vo. Bo.


JOSÉ ROBERTO GÓMEZ ESPINOZA
 VICEMINISTRO DE
 VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO



Aprobado:


ELIUD ULISES AYALA ZAMORA
 MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y
 DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO




RONY HUEZTO SERRANO
 PRESIDENTE
 FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR

